



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093 -2022-MPH/GM

Huancayo, **14 FEB. 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 217154 (155713) del sr. Juan Antonio Montañez Ártica, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP, Expediente N° 222126 (158436) Montañez Ártica Juan Antonio, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 006-2022-MPH/GSP, Expediente N° 232191 (165475) Montañez Ártica Juan Antonio, Informe N° 006-2022-MPH/GSP, e Informe Legal N° 125-2022-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 217154 (155713) del 15-12-2021, el sr. Juan Antonio Montañez Artica, solicita Nulidad de Papeleta de Infracción N° 6673 de fecha 14-12-2021. Alega que se dedica a la venta de abarrotes al por mayor, y que recibió la Papeleta de Infracción N° 6673 el 14-12-2021 que le sanciona con el 100% de la UIT, por supuestamente comercializar alimentos de consumo humano con fecha de vencimiento caducada o sin fecha de vencimiento; sobre el cual señala que la canasta navideña verificada por los fiscalizadores al sacar su envoltura de la cinta de embalaje salió también la fecha de vencimiento de un producto, y los fiscalizadores le pusieron la infracción; pero ese producto no estaba vencido, tenía fecha de vencimiento, y en la cinta de embalaje salió que estaba pegado a la envoltura de la canasta navideña y la forma de comprobar es con el número de lote cuyos productos tienen la misma fecha de vencimiento, al verificar el otro producto del mismo número de lote, la fecha de vencimiento es el 05-04-2022, por tanto no cometió infracción; la señorita de apoyo de inspectores verifico el número de lote y corroboro la fecha de vencimiento: 05-04-2022, pero el fiscalizador no quiso entender razones pese a la versión de su personal de apoyo, imponiendo la multa; también vende productos de primera necesidad, por tanto no puede dejar de laborar ya que los productos se vencerían y tendrían una enorme pérdida económica; los productos que están por vencerse y las empresas que cambian los productos tardan en el cambio y antes que se venza, dona los productos a personas de escasos recursos económicos contribuyendo a su alimentación, hecho que corrobora con las fotografías que se adjuntan; además cumplió con el pago de la multa impuesta, en el plazo establecido, subsanando la infracción; con recibo del SATH N° 076-00155002 del 15-12-2021; por lo que solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 6673 del 14-12-2021. Adjunta Comprobante de Pago (Voucher) del SATH, Certificado de operatividad de extintores, protocolo de operatividad mantenimiento y recarga, ficha técnica de evaluación y descripción de actividades, copia de desinfección del local, Constancia de Registro N° 076186-2020 Plan COVID-19, fotografías de apoyo a las personas de menos recursos económicos, por la emergencia del COVID-19;

Que, con **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP** del 21-12-2021 el Sr. Miguel Chamorro Torres, dispone clausurar por 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de venta de abarrotes al por mayor, ubicado en el Jr. Cajamarca N° 250 Huancayo, conducido por la Empresa Inversiones M&O Juancito EIRL. Sustentado en el Informe N° 1067-2021-MPH-GSP/LBC del 20-12-2021 del Ing. Jesús Vila Retamozo que refiere que el 14-12-2021 el personal de bromatología inspecciono el establecimiento Inversiones M&O Juancito EIRL de venta de abarrotes al por mayor ubicado en el Jr. Cajamarca N° 250 Huancayo; y en la intervención comprobó que en una canasta navideña al interior se encontró 01 bolsa de azúcar "Pomalca" de 1kg, con fecha vencida y 01 sobre de salsa de tomate Pomarola sin fecha de vencimiento, por lo que se impuso la PIA 006673 Cód. GSP.23.4 – sanción 100% UIT, y clausura temporal, según CUISA (Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM) y la infracción tiene condición de no subsanable; el procedimiento sancionador se regula por el RAISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que en su artículo 20° señala que "Contra la PIA solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo de 5 días, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción", y la empresa se acogió al pago dentro del periodo descrito en la Papeleta de Infracción N° 006673, como se acredita con la copia del Recibo N° 076-00155002 de fecha 15-12-2021 emitido por el SATH; por tanto Improcedente el pedido de nulidad de la PIA descrita;

Que, con Expediente N° 222126 (158436) del 27-12-2021, el sr. Juan Antonio Montañez Artica Gerente de la Empresa Inversiones M&O Juancito EIRL, presenta recurso de **Reconsideración** contra la Resolución de





Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP del 21-12-2021 que Ordena la clausura de su establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca N° 250 - Huancayo, por 20 días calendarios; solicita se declare Fundado su recurso y Nula la Resolución impugnada. Alega que el giro de su negocio es venta de abarrotes al por mayor y tiene Autorización Municipal, Certificado de Operatividad de Extintores, Protocolo de Operatividad de Mantenimiento y Recargo, Certificado de Fumigación, etc., según documentos adjuntos a su Expediente N° 217154-155213 del 15-12-2021; pero el 14-12-2021 los funcionarios de la Municipalidad ingresaron a su negocio, y al sacar algunos productos de una canasta navideña que estaba en exhibición, retiró una bolsa de 01 kilo de azúcar "pomalca", que estaba pegado con cinta de embalaje, se despegó la fecha de vencimiento y al retirar el sobre de salsa de tomate "pomarola" de 160grm, se arrancó la fecha de vencimiento, pero no el número del lote que es N° 02, hecho que constato la señorita que apoyaba al inspector, y le informo, pero él en forma prepotente le ordeno que le imponga la Papeleta de Infracción 006673, pero no levantó ningún Acta, para clausurar su establecimiento; adjunta fotografías de la bolsa de azúcar con fecha de vencimiento al 13-12-2022, y la bolsa de salsa de tomate tiene el número de lote 2, y fecha de vencimiento 19-09-2022; sin embargo la Resolución cuestionada refiere que los productos tienen fecha de vencimiento caducada, lo más grave es que al infraccionar no se señaló que los productos supuestamente vencidos, tendría fecha caducada, siendo error insalvable, y para subsanar se debe declarar fundado su recurso, que se sustenta en nuevas pruebas que son las fotografías de los productos supuestamente vencidos, según principio del debido proceso. Además, no se levantó el Acta respectiva, para disponer la clausura de su establecimiento, incumpliendo la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que señala que al momento de infraccionar con la papeleta de infracción, simultáneamente debió levantar el Acta de clausura, pero no lo hizo; por tanto existe error de hecho, que causa su nulidad de la papeleta de infracción y de la Resolución que ordena la clausura. La Gerencia de Servicios Públicos, le indico que para presentar algún reclamo previamente debió pagar la Papeleta de Infracción, que cumplió con pagar el 15-12-2021, como demuestra con copia del recibo electrónico expedido por el SATH, que no se verifico al momento de emitir la Resolución que recurre. Los productos que vende son comestibles y si se clausura, perjudicaría la mercadería que es mantequilla, yogur, leche y otros productos, y la autoridad municipal no puede actuar en perjuicio de la economía por el hecho de existir error al momento de infraccionar y de emitir la Resolución de clausura. Por tanto solicita se declare nula y sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP y la PIA 006673;

Que, con **Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 006-2022-MPH/GSP** del 17-01-2022, se declara Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el sr. Juan Antonio Montañez Artica Gerente de la Empresa Inversiones M&O Juancito EIRL, y se confirma la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP. Según Informe N° 022-2022-MPH-GSP/LBC del Ing. Jesús Vila Retamozo que indica que no es correcta la afirmación del recurrente, porque los productos que estaban al interior de la canasta no estaban encintadas sino sueltas, según las imágenes, y la bolsa de azúcar tenía vencimiento caducado (12-12-2021) consignado y no despegado (inserta fotografía), en el Sachet de pomarola se aprecia fecha de vencimiento aparentemente borrado; en la Unidad de Bromatología no trabaja ninguna persona de sexo femenino, por tanto la afirmación del recurrente es incorrecta; las fotografías que adjunta el recurrente de la bolsa de azúcar con fecha de vencimiento 13-12-2022 y 02 bolsas de salsa "pomarola" con fecha de vencimiento 19-02-2022, no es la que corresponde a la bolsa extraída de la canasta navideña el 14-12-2021 que consigno la fecha vencida 12-12-2021; y los sachets de salsa "pomarola" con sticker de fecha de vencimiento 19-02-2022, pero el otro sachet no tiene stiker; la marca "pomarola" de molitalia es una empresa de prestigio que no utiliza stiker para consignar su fecha de vencimiento, sino están consignadas en el rotulado del producto según artículos 116° y 117° D.S. 007-98-SA "Vigilancia Control de Alimentos y Bebidas", por tanto es incongruente el cuestionamiento (inserta fotografías cuadro comparativo sobre fecha de vencimiento); en la intervención al encontrar los productos vencidos, el fiscalizador impuso la PIA 06673 y en el rubro de Infracción de la PIA, consigno: "*Por comercializar alimentos de consumo humano con fecha de vencimiento caducado*", por tanto es errado que no se le haya señalado que los productos están vencidos; sobre el cuestionamiento de no haber levantado el Acta, para disponer la clausura del establecimiento, según artículo 15° "*Requisitos de la Papeleta de Infracción*" de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM: "*En el rubro de observaciones si el infractor considera pertinente hará constar las alegaciones del caso, se levantara el Acta obligatorio en giros especiales y opcional en giros convencionales*"; y el PIA 06673 en el rubro de sanción no pecuniaria consigna claramente: "*Clausura temporal*"; por tanto Improcedente el pedido del recurrente. Según artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, "*Las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones Administrativas, son pasible de impugnación, siendo competente para resolver la autoridad que emite el acto sancionador*";



Que, con Expediente N° 232191 (165475) del 18-01-2022, el sr. Juan Antonio Montañez Artica Gerente de la Empresa Inversiones M&O Juancito EIRLL, Apela la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 006-2022-MPH/GSP, solicitando su revocación; alega que la multa administrativa le perjudica, por estar en época de Pandemia por el COVID-19, y que todos necesitan trabajar para sobrevivir y por calidad de vida; y al no aceptar su recurso de reconsideración le perjudican con el cierre de su local comercial con clausura de 20 días, por existir productos de primera necesidad como son: yogourt, mantequilla, leche en caja y otros que su fecha de caducidad es corta, lo cual lo perjudicaría económicamente por pérdidas de productos. **Por tanto apela a su bondad, juicio crítico y buena fe en su evaluación; y se tenga en cuenta que pago y cancelo la multa, ante el SATH, que privilegia y pondera la sanción; y respetuosamente pide considerar y aceptar su Apelación.** Invoca Principios de Buena Fe, de Razonabilidad y de Equidad, y artículos 1 de la Ley 27444, e inciso 2 del artículo 2° de Constitución Política del Perú, artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de Protección Constitucional de **Igualdad ante la Ley y de Recusación de toda práctica Discriminatoria;**

Que, con Informe N° 006-2022-MPH/GSP del 19-01-2022, el Gerente de Servicios Públicos sr. Miguel Chamorro Torres, remite el Expediente N° 232191 (165475) y actuados, para su atención. Con Proveído N° 133-2022-MPH/GM del 19-01-2022, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), dispone: "... **1.4 Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba titular, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido. **1.5. Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, según Artículo VI "Precedentes administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "1. **Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada...**";

Que, con **Informe Legal N° 125-2022-MPH/GAJ** de fecha 04-02-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Allaga señala que, de actuados se evidencia que está plenamente probada la infracción cometida por el administrado, razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 006673 de fecha y 14-12-2021, que posteriormente dio origen a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP del 21-12-2021, que dispuso la Clausura temporal por 20 días calendarios de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro Venta de Abarrotes al por mayor ubicado en el Jr. Cajamarca N° 250 Huancayo, conducido por la Empresa Inversiones M&O Juancito ERIL; correspondiendo la sanción complementaria de clausura temporal a dicho establecimiento. Con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 006-2022-MPH/GSP del 17-01-2022, se Ratifica la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP. Sin embargo, debe tenerse en cuenta los precedentes administrativos adoptados y emitidos por la autoridad municipal superior en casos similares; al amparo del Principio de Razonabilidad, del Principio de Proporcionalidad, Principio de Informalismo del artículo IV de Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la situación actual por la que atraviesa el país por la Emergencia sanitaria del COVID-19; según razonamiento jurídico y pronunciamiento en diversas Resoluciones emitidas por Gerencia Municipal, en los cuales se perdonó la sanción complementaria, al haberse valorado el hecho de que los infractores han cumplido con cancelar la sanción pecuniaria, y por ser la primera vez que se comete la infracción; como por ejemplo la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2020-MPH/GM del 14-02-2020, Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH/GM del 09-10-2020, Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2021-MPH/GM del 03-05-2021, Resolución de Gerencia Municipal N° 596-2021-MPH/GM del 19-10-2021, Resolución de Gerencia Municipal N° 785-2021-MPH/GM del 30-12-2021, entre otros. Por consiguiente, **y al amparo del Principio de Razonabilidad, Principio de imparcialidad,** del numeral 1.4 y 1.5





del artículo IV, y artículo VI "**Precedentes administrativos**" del Texto único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y por Igualdad de Trato ante la Ley (numeral 2 artículo 2° de la Constitución Política del Perú); debe perdonarse la sanción complementaria al administrado, y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP del 21-12-2021, y Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 006-2022-MPH/GSP del 17-01-2022; por haber cancelado la sanción pecuniaria contenida en la Papeleta de Infracción N° 006673 del 14-12-2021, mediante Recibo de fecha 15-12-2021 Operación 950930 por s/. 2,200.00 soles, y ser la primera vez que comete la infracción (No se evidencia en actuados, sanciones anteriores); sin perjuicio de estar obligado el administrado a cumplir estrictamente con las normas municipales y sanitarias por la Pandemia del COVID-2019, bajo apercibimiento de Ley;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso Administrativo de Apelación formulado por el sr. Juan Antonio Montañez Artica Gerente de la Empresa Inversiones M&O Juancito EIRL, con Expediente N° 232191 (165475) del 18-01-2022; por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 468-2021-MPH/GSP del 21-12-2021, y la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 006-2022-MPH/GSP del 17-01-2022. Estando obligado el administrado a cumplir las normas municipales y sanitarias por la Pandemia del COVID-19, bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR su cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJJMA
phc

GM/JNB
lev